



**Resolución N.º FGC-039-21
(De 9 de agosto de 2021)**

**QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE
14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE
CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS**

La Fiscal General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que a través del artículo 305 de la Constitución Política de la República de Panamá se instituyen y listan las carreras en la función pública, conforme a los principios del sistema de méritos, indicando el referido artículo en su numeral 9 que entre ellas se encuentran las otras que la Ley determine.

Que atendiendo el referido mandato constitucional se adicionó con el artículo 6 de la Ley 81 de 22 de octubre de 2013 a la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 el artículo 25-A, mismo que dispone que la Fiscalía General de Cuentas y las demás agencias de instrucción tendrán un régimen de carrera para sus servidores públicos, al cual ingresarán, mediante concurso formal, basado en el reconocimiento al mérito en la prestación del servicio, igualdad de oportunidades, excelencia profesional y estabilidad en el cargo, condicionado a su competencia, lealtad a los intereses públicos y moralidad en el servicio, el cual será reglamentado por el Fiscal General de Cuentas.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución N.º FGC-037-20 de 10 de junio de 2020, se estableció una comisión de trabajo permanente para el desarrollo de la estructura y organización del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas y por medio de la Resolución N.º FGC-047-20 de 30 de junio de 2020, se aprobó el nuevo y actualizado Plan Estratégico de la Fiscalía General de Cuentas para el periodo 2020-2025, estableciéndose dentro de sus Líneas de Acción del Pilar 4, referente al Fortalecimiento del Recurso Humano Técnico y Especializado, que la referida comisión tendría a su cargo, la ejecución de las acciones para reglamentar el Sistema y Administración de Carrera por Méritos en la Fiscalía General de Cuentas, así como los lineamientos para su aprobación e implementación.

Que la comisión de trabajo permanente para el desarrollo de la estructura y organización de la Carrera de la Fiscalía General de Cuentas, con el apoyo de la Secretaría General, Instituto de Formación y Fortalecimiento Académico, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Área de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Planificación de la institución, presentaron a la consideración de la Fiscal General de Cuentas, el primer proyecto

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

de la reglamentación del artículo 25-A de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, cuyo texto fue previamente consensuado con los servidores públicos de la institución, mediante consultas y sesiones de trabajo.

Que la reglamentación igualmente fue expuesta a la sociedad civil organizada, a través de exposiciones vía telemática y presenciales, como a instituciones públicas con reconocida experiencia en la implementación de sistemas de carreras públicas, entre ellas: Procuraduría de la Administración, Ministerio Público, Órgano Judicial, Dirección General de Carrera Administrativa y Fiscalía de Cuentas de República Dominicana, esta última como entidad homóloga internacional; además, a entidades públicas intervinientes de la jurisdicción de cuentas, como el Tribunal de Cuentas y Contraloría General de la República, ejercicio que permitió el fortalecimiento de la reglamentación en mención, por lo que se encuentra en estado de ser aprobado para su puesta en ejecución.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas en líneas superiores, la Fiscal General de Cuentas,

RESUELVE

Primero: Aprobar la reglamentación del artículo 25-A de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, incorporado por la Ley 81 de 22 de octubre de 2013, por el cual se instituye un Sistema de Carrera por Méritos en la Fiscalía General de Cuentas, cuyo contenido es del tenor siguiente:

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS

Capítulo I

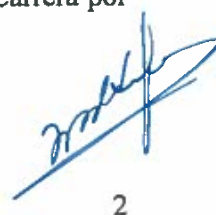
Disposiciones Generales

Sección 1

Objetivo, Ámbito de Aplicación, Glosario y Principios

Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo normar los principios y procedimientos necesarios para la aplicación y ejecución del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, a fin de garantizar que los cargos sean ocupados por servidores públicos que se distingan por sus competencias, destrezas, habilidades, lealtad a los intereses públicos, moralidad y honestidad, fortaleciendo la administración del recurso humano en condiciones de estabilidad, equidad, desarrollo eficiente, remuneración adecuada y evaluación del desempeño.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria, para quienes integren u opten por formar parte del Sistema de Carrera por


2

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

Méritos de la Fiscalía General de Cuentas y de todos aquellos servidores públicos encargados de la ejecución de cada uno de los procedimientos y disposiciones contenidas en este.

Artículo 3. Glosario. Los términos utilizados en el presente Reglamento deben ser entendidos de la siguiente manera:

1. *Aspirante.* Persona que procura ingresar a un cargo dentro del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas.
2. *Autoridad nominadora.* Es aquella que tiene entre sus facultades legales, la de formalizar los nombramientos de servidores públicos de la Fiscalía General de Cuentas, de acuerdo con el Reglamento o la Ley.
3. *Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas.* Comité institucional a cuyo cargo estará la correcta administración del sistema de carrera por méritos, velando por condiciones de acceso a aspirantes calificados a través de procedimientos transparentes y objetivos.
4. *Competencia.* Es la continua demostración de poseer la aptitud requerida para ejercer eficiente y eficazmente un puesto público, de acuerdo a las características de este, contenidas en el Manual Institucional de Clases Ocupacionales.
5. *Concurso abierto.* Proceso mediante el cual se atraerá a los potenciales aspirantes calificados, para ocupar puestos de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas y se elegirá de entre ellos a los más idóneos mediante procedimientos e instrumentos válidos y confiables.
6. *Destreza.* Habilidad y eficacia en la realización de una actividad determinada, generalmente automática o inconsciente.
7. *Documentos confidenciales.* Son los documentos propios de la administración pública, o que reposan en sus archivos por razón de los trámites inherentes a la gestión de los servicios públicos, no destinados al conocimiento general.
8. *Eficiencia.* Es la realización de las funciones propias del cargo con el uso más racional posible de los recursos al alcance, por parte del servidor público.
9. *Estabilidad.* Es la protección legal contra las posibilidades de terminar la relación laboral por una causa no prevista, ni a través de un procedimiento no existente en la Ley o los reglamentos y comprendido como un principio básico inherente al funcionario investido por una carrera de la función pública, regulada por una ley formal de carrera o por una ley especial que consagre los requisitos de ingreso y ascenso dentro del sistema, basado en mérito y competencia del recurso humano.
10. *Evaluación del desempeño.* Estimar o calificar las características, el rendimiento o el desempeño del sistema de recursos humanos, así como de las personas que están al servicio del Estado o que aspiren a estarlo.
11. *Habilidad.* Capacidad de una persona para hacer una cosa correctamente y con facilidad.
12. *Idóneos.* Persona que reúne las condiciones y requisitos legales necesarios u óptimos para una función o fin determinados.


3

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

13. *Lealtad a los intereses público.* Es el cumplimiento exacto de la Constitución, la Ley y los reglamentos, por parte del servidor público, en el ejercicio de las funciones de su cargo.
14. *Manual Institucional de Clases Ocupacionales.* Es el compendio de clases de puestos, que describen las funciones a desempeñar por los servidores públicos en una organización.
15. *Mérito.* Acción o conducta que hace a una persona digna del reconocimiento de un derecho.
16. *Moralidad en el servicio.* Es la conducta, por parte del servidor público, ceñida a la ética de su profesión u oficio.
17. *Nombramiento.* Acción de recursos humanos mediante la cual la autoridad nominadora, formaliza la incorporación de un individuo al servicio público.
18. *Período de prueba.* Lapso que transcurre desde el nombramiento de un aspirante a puesto público de la Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, hasta una evaluación objetiva y reglamentada, que determinará, la adquisición de la calidad de servidor público de carrera o su desvinculación del servicio público.
19. *Pruebas psicotécnicas.* Pruebas estandarizadas destinadas a medir conductas, capacidades y habilidades de un aspirante a ocupar un cargo de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas.
20. *Puestos públicos permanentes.* Posición en la estructura de personal del Estado, existente para cubrir una necesidad constante del servicio público.
21. *Recurso de reconsideración.* Medio de impugnación ordinario que se interpone ante la misma autoridad de primera o de única instancia para que este revoque, aclare, modifique o anule su decisión.
22. *Reglamento.* Normas de carácter general que desarrollan o regulan temas específicos.
23. *Remuneración.* Cantidad de dinero o cosa que se da a una persona como pago por un trabajo o un servicio.
24. *Servidores públicos de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas.* Son los servidores públicos que han ingresado a la carrera, según el Reglamento de la Carrera de la Fiscalía General de cuentas y que no pertenecen a ninguna otra carrera, ni están expresamente excluidos de la misma por la Constitución o la Ley.
25. *Servidores públicos de libre nombramiento y remoción.* Son aquellos servidores públicos que trabajan como personal de secretaría, asesoría, asistencia o de servicios inmediatamente adscritos a los servidores públicos que no forman parte de ninguna carrera y que, por la naturaleza de su función, están sujetos a que su nombramiento esté fundado en la confianza de sus superiores y a que la pérdida de dicha confianza acarree la remoción del puesto que ocupan.
26. *Servidores públicos que no son de carrera.* Son los servidores públicos no incluidos expresamente en las carreras públicas establecidas por la Constitución o creadas por la Ley y, en particular, aquellos excluidos de las carreras públicas por la Constitución Política vigente.
27. *Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas.* Sistema, por medio del cual ingresarán a la Fiscalía General de Cuentas, servidores públicos, mediante concurso abierto, basado en el reconocimiento al mérito en la prestación del servicio, igualdad de oportunidades, excelencia profesional y estabilidad en el cargo, condicionado a su competencia, lealtad a los intereses públicos y moralidad en el servicio.


4

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

28. *Sistema de Clasificación y Retribución de Puestos (SICLAR)*. Es la base del sistema de gestión de recursos humanos, que por su naturaleza es esencialmente organizativo.
29. *Superior jerárquico*. Servidor público con autoridad administrativa sobre personal subalterno y con facultades para tomar decisiones en el ámbito de su competencia.
30. *Vacante absoluta*. Es aquella vacante que se produce, entre otras, por muerte, destitución, renuncia, excusa presentada antes de la toma de posesión o por solicitud expresa del servidor público cuyo cargo forma parte de la carrera.

Artículo 4. Principios. El Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas se fundamentará en los siguientes principios:

1. Reconocimiento al mérito en la prestación del servicio.
2. Estabilidad en el cargo, condicionada a la competencia, lealtad a los intereses públicos y moralidad en el servicio.
3. Igualdad de oportunidades para ocupar vacantes absolutas y la permanencia.
4. Igualdad de remuneración por igual trabajo, de acuerdo con el cargo, la antigüedad y a los niveles de responsabilidad asignados.
5. Excelencia profesional cimentada en la capacitación y el desarrollo profesional permanente.
6. Respeto del servidor público de la Fiscalía General de Cuentas por la dignidad humana, los derechos y libertades mínimas de los usuarios del servicio que se brinda en esta institución.

Sección 2

Servidores Públicos Excluidos del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas

Artículo 5. Servidores públicos excluidos del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas. No forman parte del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas:

1. El Fiscal General de Cuentas.
2. El Secretario General.
3. El Secretario de Investigación de Afectación Patrimonial.
4. El Secretario de Administración y Finanzas.
5. Los asesores.
6. Los directores.
7. Los servidores públicos nombrados por tiempo determinado o por períodos fijos establecidos por la Ley o los que desempeñen cargos ad honorem.
8. Los servidores públicos que pertenezcan a otras carreras públicas reguladas por leyes especiales.
9. Los demás servidores públicos a los que la Constitución Política excluya de este beneficio.



RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

Sección 3

Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas

Artículo 6. Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas. Se establece de manera permanente el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, quien ejercerá sus competencias en el ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 7. Integrantes del Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas. El Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. El jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, quien lo presidirá.
2. El coordinador del Área del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, quien ejercerá las funciones secretariales del Comité.
3. El jefe de la unidad en donde se produzca la vacante.
4. El jefe de la Oficina de Asesoría Legal.
5. El jefe de la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 8. Suplentes de los integrantes del Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas. Cada uno de los integrantes del Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, contará con un suplente seleccionado por el principal de la misma oficina o coordinación, quienes ocuparán sus puestos con los mismos derechos y deberes a razón de sus ausencias accidentales o temporales.

Artículo 9. Funciones y deberes del Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas. Son funciones y deberes del Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, las siguientes:

1. Administrar el Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, velando por condiciones de acceso a aspirantes calificados a través de procedimientos transparentes y objetivos.
2. Aplicar las normas, criterios técnicos y procedimientos en lo que respecta a todo el proceso de reclutamiento y selección mediante convocatorias públicas de los concursos abiertos de ingreso al Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas previstos en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
3. Elaborar, en conjunto con la unidad nominadora, las tablas e instrumentos de ponderación de los factores que se evaluarán en el proceso de selección de los aspirantes a ingresar al Sistema



[Handwritten signature]
6

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas.

4. Diseñar y redactar toda la documentación y formularios necesarios para llevar a cabo las convocatorias del concurso abierto.
5. Dirigir todas las fases del proceso de selección a través de concurso abierto o ascenso.
6. Notificar a los aspirantes los resultados del concurso abierto o ascenso, en la forma descrita en el presente Reglamento.
7. Declarar desierto las convocatorias de concurso abierto, con base a las causales previstas en el presente Reglamento.
8. Mantener en los concursos abiertos la confidencialidad en cuanto a la identidad de los candidatos y resultados, salvo en los casos que el reglamento disponga su publicación por razones de transparencia en la gestión pública, sin que ello atente con los derechos previstos en la legislación aplicable.
9. Resolver los recursos de reconsideración que presenten los aspirantes contra las decisiones sujetas a impugnación.
10. Velar por la correcta interpretación y aplicación de las normas y procedimientos del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas y resolver las controversias que se susciten con relación a la aplicación del presente Reglamento.
11. Emitir las resoluciones en las que consten la lista oficial de resultados totales y la terna resultante de los concursos abiertos, para el ingreso al Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
12. Recomendar las modificaciones y ajustes normativos al Reglamento del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas y al Manual Institucional de Clases Ocupacionales que se hagan necesarios, para garantizar el cumplimiento de los principios en que se sustentan.
13. Expedir el reglamento para su régimen interno.
14. Ejercer las demás funciones que le sean atribuidas por la Ley y los reglamentos.

Artículo 10. Comisiones de trabajo. Siempre que el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas considere necesario constituir una comisión técnica de trabajo, esta estará regentada por el Comité y contará con asignaciones y metas concretas a realizar en tiempos acordados. Una vez culminada la labor asignada, las comisiones técnicas de trabajo cesarán en sus funciones, previo la rendición y sustentación de los resultados de su asignación.

Capítulo II

Procesos de Ingreso al Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas

Sección 1 Concurso Abierto

Artículo 11. Concurso abierto. El concurso abierto será el proceso mediante el cual se atraerán a los potenciales aspirantes calificados, para ocupar las vacantes absolutas que deban ser llenadas a



RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

través del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas y se elegirá de entre ellos a los más idóneos, mediante procedimientos e instrumentos válidos y confiables.

Sección 2

Declaratoria de Vacante Absoluta

Artículo 12. Vacante absoluta. Se entenderá por vacante absoluta el puesto que se encuentre en estado de ser cubierto utilizando el procedimiento de concurso abierto o ascenso, previsto en el presente Reglamento.

Artículo 13. Causales de generación de una vacante absoluta. Las vacantes absolutas se generarán por las siguientes causas:

1. Muerte, incapacidad permanente, abandono del cargo, destitución o renuncia del servidor público que ocupe un cargo sujeto al Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas.
2. Solicitud expresa del servidor público que ocupe un cargo sujeto al Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, a fin que el mismo sea sometido a concurso abierto.
3. Falta de comparecencia al acto de toma de posesión sin causa justificada o renuncia expresa a la misma.
4. La declaratoria de desierto de un proceso de concurso abierto.
5. Pérdida de alguno de los requisitos mínimos o especiales para ocupar el cargo, comprobado y certificado por el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas.
6. La creación de un nuevo cargo en la estructura presupuestaria y en el Manual de Clases Ocupacionales de la Fiscalía General de Cuentas.

Artículo 14. Declaratoria de vacante absoluta. Acreditados los supuestos que generan la vacante absoluta, el jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos lo comunicará al Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas el que procederá a declararla e iniciará el procedimiento de concurso abierto o ascenso, para que esta sea ocupada, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Sección 3

Convocatoria para el Concurso Abierto

Artículo 15. Convocatoria de concurso abierto. El Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, convocará públicamente en el ámbito nacional, a las personas interesadas en participar en los procedimientos de concurso abierto.

Los concursos abiertos para cubrir las vacantes absolutas, serán convocados a través de avisos publicados en el sitio web de la Fiscalía General de Cuentas, en el mural de la institución


8

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

establecido para tales fines y en las redes sociales de la institución, con la finalidad de llegar a la ciudadanía en general y áreas geográficas más amplias en cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente referente a la transparencia en la gestión pública.

El Comité de Selección de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, podrá publicar los avisos de convocatorias, a que se refiere el presente artículo, en entidades públicas o privadas y centros de estudios superiores relacionados con el cargo a concurso.

Artículo 16. Contenido de los avisos de convocatorias de concurso abierto y sus documentos o instructivos anexos. Los avisos de convocatorias de concurso abierto y sus documentos o instructivos anexos deberán precisar como mínimo, lo siguiente:

1. Generalidades de la convocatoria de concurso abierto, a saber:
 - a. Número de la convocatoria.
 - b. Fundamento legal de la convocatoria.
 - c. Denominación de la posición.
 - d. Fecha de inicio y finalización de la convocatoria.
 - e. Método de notificación de resultados.
 - f. Datos del cargo del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas que se someterá a las reglas de ingreso a través de concurso abierto, relativos a:
 - i. Categoría.
 - ii. Número de posición.
 - iii. Sueldo y gastos de representación, esto último en los casos que aplique.
 - iv. Área geográfica en donde se ejercerá el cargo.
 - v. Requisitos generales y específicos exigidos por la Ley y el Manual Institucional de Clases Ocupacionales, para desempeñar el cargo.
2. Los requisitos para toda persona que aspire a ingresar a la Fiscalía General de Cuentas, a saber:
 - a. Ser de nacionalidad panameña.
 - b. Poseer las condiciones físicas y mentales para el desempeño del cargo.
 - c. Haber comprobado poseer las aptitudes técnicas de acuerdo a los formularios y pruebas que deberá presentar ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos.
 - d. Ser idóneo para el cargo.
 - e. No estar inscrito en partido político legalmente constituido o en formación.
 - f. No tener incompatibilidades para el ejercicio del cargo en los supuestos previstos en la ley.
3. Instrucciones claras y precisas, para la formalización de la manifestación de interés en participar en el concurso abierto.
4. Procedimientos a los que se someterán todos los aspirantes:
 - a. Presentación electrónica de documentos, cotejo y comprobación de los requisitos de ingreso.
 - b. Aplicación de las pruebas de conocimientos: Competencias Generales y Funcionales.
 - c. Aplicación de las pruebas psicotécnicas.



RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

- d. Entrevista de selección.
- e. Período de prueba y su evaluación.
5. Órganos responsables de las evaluaciones.
6. Procedimiento para la publicación de la lista de los aspirantes que hayan superado las fases.
7. Procedimiento para notificar los resultados parciales y finales del concurso abierto.
8. Tipos y procedimiento para la interposición de recursos, y
9. Toda aquella información necesaria para esclarecer las condiciones, procedimientos y requisitos de participación.

Sección 4

Procedimiento de Concurso Abierto

Artículo 17. Niveles y fases del procedimiento de concurso abierto. El procedimiento de concurso abierto constará de dos (2) niveles y seis (6) fases, a saber:

Nivel I. Presentación de la manifestación de interés y documentos para participar en el concurso abierto, verificación de conocimientos, competencias, habilidades, destrezas y requisitos legales mínimos y especiales, para ocupar el cargo:

Fase 1. Presentación de la manifestación de interés en participar en el concurso abierto y de los documentos que acrediten los requisitos legales mínimos y especiales para ocupar el cargo; esta fase no cuenta con ponderación numérica, pero el cumplimiento de la misma permitirá el ingreso del aspirante a la Fase 2.

Fase 2. Cotejo y evaluación de los documentos que acrediten las ejecutorias, antecedentes académicos y laborales del aspirante, que equivaldrá a 100 puntos, la que solo podrá ser superada con un resultado mínimo de 91 puntos.

Fase 3. Aplicación y evaluación de pruebas de competencias generales y funcionales, que equivaldrá a 100 puntos, la que solo podrá ser superada con un resultado mínimo de 91 puntos.

La ponderación obtenida por el aspirante en la Fase 2 y 3, serán acumulables, para generar una terna compuesta por las calificaciones más altas, quienes pasarán a la Fase 4.

Fase 4. Aplicación y análisis de resultados de pruebas psicotécnicas; esta fase no cuenta con ponderación numérica acumulativa, pero su superación cualitativa permitirá el ingreso del aspirante a la Fase 5.

Fase 5. Entrevista técnica con el respectivo superior jerárquico con un valor de cien puntos.

Nivel II. Verificación de la efectividad en el desempeño del cargo.

Fase 6. Evaluación del desempeño del período de Prueba. Transcurrido el período de prueba de seis (6) meses el aspirante será evaluado por su superior jerárquico y de lograr una evaluación de desempeño satisfactoria al obtener una calificación cuyo resultado no podrá ser inferior a 91 de 100 puntos, se le certificará finalmente como servidor público de carrera de la Fiscalía General de Cuentas. En caso que el desempeño no sea satisfactorio y



[Handwritten signature]
10

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

evidente en un término menor de los seis (6) meses de prueba se podrá proceder a la calificación respectiva.

Sección 5

Manifestación de Interés para Concursar

Artículo 18. Manifestación de interés para concursar. El interés para concursar se llevará a cabo, únicamente, a través del formulario que será completado en línea por el postulante, el que una vez recibido en debida forma se le asignará un número de control como respaldo y se le enviará un correo electrónico como prueba de la inscripción al concurso abierto de su interés.

El sistema en línea estará habilitado las veinticuatro (24) horas del día, para recibir postulaciones durante todo el período de inscripciones hasta la fecha y hora de su vencimiento. En ningún caso se admitirá la formalización de interés ni documentos que se presenten de forma distinta a la establecida en la respectiva convocatoria, ni después de la fecha y hora de vencimiento.

Artículo 19. Admisión de aspirantes. Solo serán admitidos al proceso de concurso abierto, los aspirantes que reúnan los requisitos legales mínimos y especiales, para desempeñar el cargo declarado en condición de vacante absoluta indicado en el aviso de convocatoria.

Sección 6

Presentación, Cotejo y Evaluación de Documentos que Acrediten las Ejecutorias, Antecedentes Académicos y Laborales del Aspirante

Artículo 20. Presentación de documentos. Las personas que se postulen deberán escanear cada documento que tengan interés en presentar, para acreditar sus ejecutorias, antecedentes académicos y laborales, mismos que asociará de conformidad con las exigencias requeridas por el sistema telemático respectivo. Es responsabilidad del postulante asegurarse que los documentos, correspondan a la información consignada en el formulario de manifestación de interés.

Los documentos escaneados deberán ser plenamente legibles, pertinentes y estar completos.

Artículo 21. Admisión de documentos. No serán admitidos los documentos por las siguientes razones:

1. Sean presentados tardíamente.
2. No coincidan con el original al momento de llevar a cabo su cotejo.
3. No correspondan total o parcialmente a los documentos ingresados al momento de su manifestación de interés.
4. No cumplan con las formalidades de traducción y/o autenticación que exija la Ley, o
5. No correspondan al postulante ni a los periodos de vigencia previstos en las tablas de ponderación que se elaboren para cada concurso abierto.



11

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

Artículo 22. Cotejo de documentos. Una vez cumplida la fase de presentación de documentos, el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, le comunicará a cada postulante, a través del correo electrónico señalado en el formulario de manifestación de interés, el lugar, fecha y hora para realizar el cotejo con sus originales.

No serán considerados aquellos postulantes que no concurran personalmente o a través de representante debidamente autorizado por este en la fecha asignada para cotejar sus documentos. El postulante que opte por cotejar sus documentos a través de representante, deberá designarlo a través de poder especial debidamente notariado.

Artículo 23. Evaluación de documentos. Concluida la fase de cotejo de los documentos entregados por los postulantes, la evaluación de estos estará a cargo del Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Académico y del Consejo Editorial según se disponga en el presente Reglamento, quienes deberán asignar, conforme a las tablas de puntuación, la ponderación que le corresponda a cada uno de ellos.

Artículo 24. Tabla de evaluación de documentos. El Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Académico y el Consejo Editorial según sea el caso, para la evaluación documental, utilizarán las ponderaciones diseñadas para cada uno de los cargos sometidos a concurso abierto, según el nivel jerárquico.

Los valores y porcentajes de superación mínima de cada criterio para cada nivel jerárquico, serán definidos por el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano de Carrera por Mérito de la Fiscalía General de Cuentas en conjunto con la unidad nominadora del cargo sujeto a concurso abierto y los que serán enunciados en cada convocatoria.

Los criterios a evaluar serán los siguientes:

1. **Antecedentes académicos.** Incluye grados, títulos académicos y superación de programas de especialización. Los antecedentes académicos, deberán haberse impartido por instituciones educativas u organismos públicos o privados nacionales o internacionales debidamente reconocidos. Los diplomados, cursos o seminarios que se hayan impartido por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Académico de la Fiscalía General de Cuentas contarán con un (1) punto adicional. Todos los grados y títulos académicos deben presentarse con sus respectivos créditos oficiales.
2. **Antecedentes laborales.** Incluye experiencia profesional y docencia universitaria formal o informal. Los antecedentes laborales deberán acreditarse con la certificación de la entidad respectiva.
3. **Ejecutorias.** Hace referencia a aquellos trabajos académicos elaborados por el aspirante. Las tablas de ejecutorias solo se aplicarán para aquellos cargos que requieran de licenciatura como título base; en el caso de los cargos que su requerimiento académico sea contar con básica general, se les exigirá los conocimientos en cada una de sus áreas, previstas en el perfil del



12

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

cargo incluidas en el Manual Institucional de Clases Ocupacionales.

En el proceso de evaluación de los antecedentes académicos, laborales y ejecutorias se considerarán las materias de la especialidad y las complementarias.

Se entenderán materias de la especialidad, las que tengan incidencia precisa en la labor del cargo sometido a concurso abierto y complementarias, precisa proximidad, analogía o semejanza; ambas serán detalladas en los avisos de convocatorias de concurso abierto o instructivos anexos, según sea el cargo.

Sección 7

Aplicación y Evaluación de Pruebas de Competencias Generales y Funcionales

Artículo 25. Pruebas de conocimientos de competencias generales y funcionales. Los aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente la fase de presentación, cotejo y evaluación de documentos, se someterán a la segunda fase del concurso abierto, consistente en la aplicación y aprobación de pruebas de competencias generales y funcionales.

Las pruebas de competencias generales y funcionales estarán destinadas a comprobar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias, para ocupar el cargo sometido a concurso abierto y estas serán aplicadas a través del sistema que disponga el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano de Carrera por Mérito de la Fiscalía General de Cuentas.

Artículo 26. Comunicación del lugar, fecha y hora de las pruebas. El Comité de Selección de Personal del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas comunicará, mediante correo electrónico, la modalidad, el lugar, la fecha y hora de las pruebas de competencias generales y funcionales, así como la ubicación y contenido del temario respectivo.

Artículo 27. Reprogramación de la fecha de prueba. Las reprogramaciones de fecha de pruebas solo procederán en los casos de fuerza mayor, caso fortuito o en aquellos eventos que estén debidamente justificados, cuya valoración y decisión le corresponderá al Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, en cuyo caso se le comunicará al postulante a través de correo electrónico y de no presentarse se considerara anulada su postulación.

Artículo 28. Aplicación y evaluación de pruebas. Las pruebas de competencias generales y funcionales, podrán ser aplicadas bajo las modalidades presenciales, no presenciales o a través de plataformas tecnológicas. En caso que las pruebas sean practicadas bajo la modalidad presencial, se comunicará el lugar, fecha y hora en donde se llevarán a cabo.

La aplicación y calificación de las pruebas estará a cargo del Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas con el auxilio del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Académico de la institución.


13

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

Sección 8

Resultados de la Evaluación de las Fases 2 y 3

Artículo 29. Comunicación de los resultados de la evaluación de la fase de pruebas de conocimientos generales. El Comité de Selección de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas comunicará a cada uno de los aspirantes, vía correo electrónico, el resultado de la evaluación de las Fases 2 y 3 del concurso abierto.

Artículo 30. Resultados de la evaluación de las Fases 2 y 3. Las Fases 2 y 3 del concurso abierto generarán un resultado final y acumulativo del cual se tomarán en consideración para pasar a la Fase 4 solo los tres (3) postulantes con mayor ponderación. En caso de empate se tomará en cuenta al postulante con mayor grado académico obtenido (índice académico), en la licenciatura presentada.

Sección 9

Aplicación y Evaluación de Pruebas Psicotécnicas

Artículo 31. Pruebas psicotécnicas. Los tres (3) aspirantes que hayan obtenido las mayores ponderaciones en las Fases 2 y 3 se someterán a la Fase 4 del concurso abierto, consistente en la superación de pruebas psicotécnicas.

Artículo 32. Aplicación y evaluación de pruebas. Las pruebas psicotécnicas podrán ser aplicadas bajo las modalidades presencial o no presenciales a través de plataformas tecnológicas, en ambos casos se comunicará el lugar, fecha y hora en la que se llevarán a cabo.

La aplicación y evaluación de las pruebas estará a cargo del Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, para lo cual se auxiliarán de los profesionales idóneos de la psicología de la Fiscalía General de Cuentas u otra entidad pública.

Artículo 33. Ponderación. Las pruebas psicotécnicas, no cuenta con ponderación numérica, pero su superación permitirá el ingreso del aspirante a la Fase 5.

Sección 10

Entrevista de Selección

Artículo 34. Entrevistas de selección. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por entrevistas de selección, aquella realizada ante representantes de la unidad nominadora. Esta corresponde a la Fase 5 del proceso del concurso abierto y solo participaran de ella los tres (3) primeros puestos de los que hayan superado las Fases 2, 3 y 4.

Quienes entrevisten, llenarán la ponderación en los formularios en que se consignent los resultados y se auxiliarán de la verificación de cumplimiento y evaluación de las cuatro (4) primeras fases y, si así lo soliciten, contarán, para esta fase, con asistencia técnica.

Contra los resultados de la fase de entrevistas no cabe ningún recurso.


14

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

Sección 11

Resultados Finales del Proceso de Selección por Concurso Abierto

Artículo 35. Resultados finales del proceso de selección. El Comité de Selección de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, con fundamento en el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley y los reglamentos, emitirá la resolución en la que se consignen los detalles del procedimiento de selección llevado a cabo, la puntuación final obtenida y el nombre de quien resulte electo, la que comunicará por edicto, al público en general, mismo que será fijado en la página web de la institución y los murales dispuestos en la institución para tales efectos y enviará la información correspondiente a la unidad nominadora, para que inicie el nombramiento de quien ocupe la primera posición.

La unidad nominadora verificará el cumplimiento de los requisitos de la persona que ocupó la primera posición, e impartirá la orden de nombramiento a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

De acuerdo con los datos de localización electrónicos y telefónicos ingresados al sistema en los procesos de reclutamiento y selección, la Oficina Institucional de Recursos Humanos dará a conocer el nombramiento a la persona ganadora con solicitud de acuse de recibo en los próximos cinco (5) días hábiles, de lo cual dejará constancia.

El candidato elegido, deberá estar disponible para ejercer el cargo en la fecha que para tales efectos disponga. De no estarlo para su nombramiento se escogerá entre los restantes candidatos de la terna.

Antes de iniciar labores el candidato seleccionado, deberá firmar el acta de toma de posesión respectiva, que formalizará su nombramiento.

A partir de la toma de posesión del servidor público, se deberá abrir un expediente donde se incluyan sus datos generales referencias académicas, laborales y cualquier otra información pertinente.

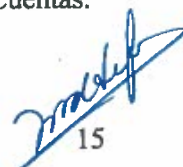
Sección 12

Período de Prueba

Artículo 36. Período de prueba. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por período de prueba el tiempo en el que un servidor de la Fiscalía General de Cuentas, que ingresa a un cargo de carrera a través del procedimiento de concurso abierto, demuestra su capacidad en el cargo para el cual fue nombrado, eficiencia en el cumplimiento de sus funciones e integración en la cultura organizacional.

Artículo 37. Duración y evaluación del período de prueba. El período de prueba para los cargos de la carrera de la Fiscalía General de Cuentas será de seis (6) meses, transcurrido el mismo el aspirante será evaluado por su superior jerárquico y de lograr una evaluación de desempeño satisfactoria al obtener una calificación cuyo resultado no podrá ser inferior a 91 de 100 puntos, se le certificará finalmente como servidor público de carrera de la Fiscalía General de Cuentas.




15

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

En caso que el desempeño no sea satisfactorio y evidente en un término menor de los seis (6) meses de prueba se podrá proceder a la calificación respectiva de inmediato.

Sección 13 Integración

Artículo 38. Integración. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por integración el proceso de la inclusión formal y legal del seleccionado a un cargo de la Carrera de la Fiscalía General de Cuentas, que se surte una vez culminado el período de prueba y superado la evaluación del desempeño satisfactoriamente.

El Comité de Selección de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas hará un reconocimiento individual o colectivo a quienes ingresen a la Carrera, a través de la emisión y entrega de certificados y otros distintivos, que los acrediten y distingan como miembros de la carrera por méritos de la Fiscalía General de Cuentas.

Capítulo III Disposiciones Comunes Aplicables al Proceso de Concurso Abierto

Sección 1 Confidencialidad

Artículo 39. Confidencialidad. Los resultados parciales obtenidos en cada una de las fases del concurso abierto son confidenciales, solo podrán ser conocidos por el aspirante, la unidad nominadora, por los miembros del Comité de Selección de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas y el personal de la Oficina Institucional de Recursos Humanos directamente vinculado con el proceso de selección, quienes deberán guardar reserva absoluta de dicha información. Lo anterior, sobre la base de la legislación de protección de datos personales y transparencia de la gestión pública vigente.

Sección 2 Recursos de Reconsideración

Artículo 40. Recurso de Reconsideración. Las personas que se sientan afectadas por la forma en que fueron evaluadas en cada una de las fases ponderables del concurso abierto podrán presentar recursos de reconsideración dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de aquel en que reciban la notificación por correo electrónico de sus resultados, el que deberá sustentarse al momento de la interposición o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Todas las reconsideraciones contra la misma decisión serán resueltas por la autoridad que la emite a través de un solo pronunciamiento dentro del término de diez (10) días hábiles.

El recurso de reconsideración ante el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, suspenderá automáticamente el proceso de concurso hasta el momento en que el mismo sea resuelto.



RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

Sección 3 Notificaciones

Artículo 41. Medio oficial de notificación. Las autoridades que tengan a su cargo las distintas fases del proceso de selección por concurso abierto utilizarán el correo electrónico para todos los efectos como medio oficial de notificación. Para ello, el aspirante deberá indicar correctamente este medio, mantenerlo habilitado y en óptimas condiciones las veinticuatro horas del día, ya que, una vez comprobada la entrega electrónica, se dará por notificado de manera automática, de lo contrario, se exime de toda responsabilidad a la autoridad correspondiente y se tendrá por realizada la notificación.

Sección 4 Reprogramación de Fechas

Artículo 42. Reprogramación de la fecha de prueba y entrevista. Las reprogramaciones de la fecha de las pruebas y entrevista solo procederán en los casos de fuerza mayor, caso fortuito o en aquellos eventos que estén debidamente justificados, cuya valoración y decisión le corresponderá al Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, cuya decisión se le comunicará al postulante a través de correo electrónico y de aprobarse y no presentarse a la nueva fecha se considerará anulada su postulación.

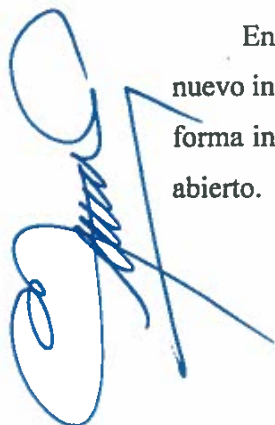
Sección 5 Declaratoria de Desierto del Concurso Abierto

Artículo 43. Concurso abierto declarado desierto. Cuando en una convocatoria de concurso abierto se agotare el período de inscripción sin que se hubiera inscrito ningún aspirante o ninguno satisfaga los requisitos legales o ponderables de las fases del concurso abierto, se declarará desierto el concurso.

El Comité de Selección y Administración del Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, deberá hacer nuevamente la convocatoria dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que la declaró desierto.

Hasta que se realice el nuevo procedimiento de reclutamiento y selección respectivo, se podrán ocupar interinamente el cargo, mediante movimiento de servidores públicos en funciones de la Fiscalía General de Cuentas; estos movimientos no implican una promoción y como mínimo deberá cumplir con el perfil del puesto correspondiente.

En el evento que no exista personal disponible, se podrá recurrir al recurso humano de nuevo ingreso o de la lista del banco de datos; es decir, la vacante absoluta, podrá ser cubierta de forma interina a razón de la necesidad del servicio, mientras dure o finalice el nuevo concurso abierto.


17

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

Sección 6

Banco de Datos

Artículo 44. Banco de datos. La Fiscalía General de Cuentas, conformará un banco de datos de los aspirantes a ingresar a la institución del listado de concursantes de las diferentes convocatorias de concurso abierto que se lleven a cabo, con el propósito de seleccionar un candidato, cuando haya premura de nombrar a un servidor público de forma interina.

Capítulo IV

Ascenso

Artículo 45. Ascenso. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por ascenso la promoción de un servidor público de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas a un cargo más relevante, con mejores condiciones y mejor remuneración.

El ascenso supondrá subir de categoría dentro del organigrama institucional, teniendo en cuenta para su aprobación factores como la antigüedad, logros profesionales y formación académica.

El procedimiento para el ascenso será regulado por el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas.

Capítulo V

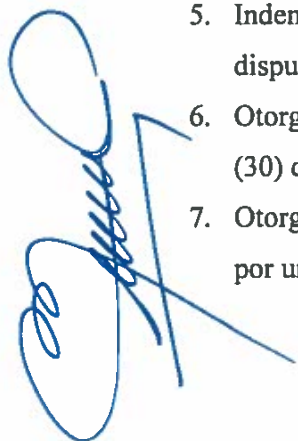
Derechos y Deberes de los Servidores Públicos de la Carrera de la Fiscalía General de Cuentas

Sección 1

Derechos

Artículo 46. Derechos de los servidores públicos de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas. Quienes hayan ingresado a la Carrera de la Fiscalía General de Cuentas, además de los previstos en el Reglamento Interno Institucional, gozarán de los siguientes derechos:

1. Estabilidad en el cargo, condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en la prestación del servicio y, en consecuencia, no podrá ser suspendido, ni destituido, sino de acuerdo con el procedimiento y por las causales contempladas en los respectivos reglamentos.
2. Preferencia en la concesión de becas, para cursar estudios relacionados con el cargo que desempeñan.
3. Remuneración acorde a la escala salarial que, para estos efectos, apruebe la institución.
4. Bonificación en atención a la antigüedad en los casos de renuncia o reducción de fuerza.
5. Indemnización a sus herederos o beneficiarios previamente designados y acorde a lo dispuesto en el presente Reglamento.
6. Otorgamiento de licencia con derecho a sueldo por enfermedad por lapso superior a los treinta (30) días calendario, sin exceder los noventa (90) días calendario.
7. Otorgamiento de licencia con derecho a sueldo por conclusión de trabajo de graduación hasta por un (1) mes.


18

RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

8. Otorgamiento de licencia con derecho a sueldo para culminación de la labor social universitaria por el tiempo asignado para esta actividad por el centro de estudios respectivo.

Artículo 47. Remuneración. La remuneración de los servidores públicos de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas, serán determinados por la escala salarial que se elabore con base a los requerimientos de cada cargo, según su nivel jerárquico, en base a la metodología del sistema de clasificación de puestos y remuneración; ningún servidor público de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas podrá devengar un salario menor del establecido en esta escala salarial.

Artículo 48. Bonificación por antigüedad. La bonificación por antigüedad es un beneficio de los servidores públicos de carrera y se calculará tomando en cuenta los años desde el momento que ingresan al Sistema de Carrera en la Fiscalía General de Cuentas con base al último salario devengado.

Artículo 49. Beneficiarios de la bonificación por antigüedad. Recibirán bonificación por antigüedad los servidores públicos de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas que dejen su puesto por renuncia o reducción de fuerza, de la siguiente manera:

1. Al completar cinco (5) años de servicios, tendrá derecho a dos (2) meses de sueldo por bonificación.
2. Al completar diez (10) años de servicios, tendrá derecho a cuatro (4) meses de sueldo por bonificación.
3. Al completar quince (15) años de servicios, tendrá derecho a seis (6) meses de sueldo por bonificación.
4. Al completar veinte (20) años de servicios, tendrá derecho a ocho (8) meses de sueldo por bonificación.

La bonificación a la cual se refiere el presente artículo estará sujeta a la aprobación y asignación del presupuesto anual correspondiente.

Artículo 50. Fallecimiento del servidor público de carrera. En caso de fallecimiento del servidor público de carrera, se le concederá el último mes de sueldo al beneficiario previamente designado o, en su defecto, a sus herederos.

Sección 2 Deberes

Artículo 51. Deberes de los servidores públicos de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas. Quienes hayan ingresado al Sistema de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas, además de los previstos en el Reglamento Interno Institucional, tendrán los siguientes deberes:

1. Servir de Facilitador en el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Académico de la Fiscalía General de Cuentas, cuando este así lo requiera y en las materias relacionadas con el cargo que desempeñan.



RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

2. Coadyuvar con el Consejo Editorial de la Fiscalía General de Cuentas como ensayista o editor de la revista El Erario o cualquier otra publicación que este lleve a cabo.
3. Gestionar su propio conocimiento, a través de la autoformación y la participación en los programas institucionales de entrenamiento y educación especializada a cargo del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Académico de la Fiscalía General de Cuentas.
4. Coadyuvar, cuando así se le requiera, con el Despacho Superior de la Fiscalía General de Cuentas en todas aquellas actividades que fomenten el cumplimiento de las normas éticas, el acatamiento del Reglamento Interno Institucional, el logro de las metas contenidas en el Plan Estratégico, en la participación de comisiones permanentes o temporales de trabajo y de aquellas destinadas al ejercicio de la responsabilidad social institucional.

Capítulo VI

Régimen Disciplinario de los Servidores Público de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas

Artículo 52. Régimen disciplinario de los servidores públicos de carrera. Para el proceso disciplinario de los funcionarios de Carrera de la Fiscalía General de Cuentas se aplicará la normativa que, para tales fines, establezca el Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas y el Código de Ética del Servidor Público.

Capítulo VII

Pérdida de la Condición de Integrante del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas

Artículo 53. Pérdida de la condición de servidor de carrera del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas. La condición de integrante del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas se perderá por las causas siguientes:

1. Restricción total o parcial que impida el ejercicio de la capacidad para el desempeño de la función, siempre que no se pueda lograr la readaptación profesional, ocupacional o en el puesto correspondiente o, en su defecto, sin menoscabar el sueldo respectivo, su reubicación de acuerdo con sus posibilidades y potencialidades.
2. Resultado positivo de la prueba de consumo de drogas ilícitas.
3. Evaluación del desempeño insuficiente o deficiente en dos periodos consecutivos.
4. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de lesión patrimonial en contra del Estado o por delito doloso.
5. Incompatibilidad sobreviniente.
6. Destitución.

La pérdida de la condición de integrante del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas se declarará por la autoridad correspondiente. Una vez ejecutoriada la mencionada resolución, se comunicará a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Cuentas, para que se adopten las medidas pertinentes.



RESOLUCIÓN N.º FGC-039-21 DE 9 DE AGOSTO DE 2021, QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 25-A DE LA LEY 67 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR EL CUAL SE INSTITUYE UN SISTEMA DE CARRERA POR MÉRITOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS.

Capítulo VIII
Disposiciones Finales

Artículo 54. Fuentes supletorias del presente reglamento. Las disposiciones contenidas en la legislación que regula la Carrera Administrativa en la República de Panamá serán aplicadas supletoriamente al Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, para las situaciones no previstas en el presente Reglamento, en tanto no sean contrarias a su texto, principios y espíritu.

Artículo 55. Divulgación del reglamento. Este Reglamento será divulgado a todos los servidores públicos de la Fiscalía General de Cuentas sin excepción. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor público o a los aspirantes de su obligatorio cumplimiento.

Artículo 56. Modificaciones al reglamento. La modificación del presente Reglamento podrá ser sugerida por el Comité de Selección y Administración de Recurso Humano del Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas y aprobadas por el Fiscal General de Cuentas a través de Acuerdo y serán comunicadas oficialmente a todos los servidores públicos de la Fiscalía y publicadas en la Gaceta Oficial.

Cualquier modificación que se haga al Sistema de Carrera por Méritos de la Fiscalía General de Cuentas, deberá incorporarse a los reglamentos técnicos específicos con la debida antelación para su correcta aplicación, sin que la misma afecte los derechos adquiridos por el servidor público de carrera.

Segundo: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Fundamento de derecho: Constitución Política de la República de Panamá y Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

Comuníquese y Cúmplase.


Waleska R. Hermeccha B.
Fiscal General de Cuentas




Andrés A. Mojica García De Paredes
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS

El Suscrito Secretario General de la Fiscalía General de Cuentas,
hace constar que lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 11 de agosto de 2021

Secretario General